

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 527

22 de abril de 2013

Presentado por la señora *González López*

Referido a la Comisión de Relaciones Laborales, Asuntos del Consumidor y Creación de Empleos

LEY

Para enmendar el Inciso (p) de la Sección 5 de la Ley Núm. 17 de 17 de abril de 1931, según enmendada, conocida como la “Ley de Pago de Salarios”, a fines de permitir el descuento voluntario de nómina para donativos a cualquier organización sin fines de lucro debidamente registrada en el Departamento de Estado de Puerto Rico así como a los colegios y universidades de educación superior privadas sin fines de lucro debidamente acreditadas y establecidas en Puerto Rico.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley Núm. 1-2011, nuevo Código de Rentas Internas de Puerto Rico, permite, entre otras cosas, que los individuos tomen como una deducción contributiva, los donativos enviados a las instituciones educativas sin fines de lucro. La Sección 1033.15 del Código autoriza a los individuos a deducir en su planilla contributiva el 100% de los donativos a organizaciones sin fines de lucro, incluyendo las de educación superior, siempre y cuando no excedan el 50% del ingreso bruto ajustado para el año contributivo en que se hace la donación.

Por otro lado, la Ley Núm. 82-2008, enmendó la Ley Núm. 17-1931, según enmendada, conocida como la “Ley de Pago de Salarios”, a fines de autorizar el descuento de nómina para los donativos dirigidos a la Universidad de Puerto Rico (UPR).

Este Proyecto de Ley tiene la intención de autorizar un derecho similar a favor, tanto de las organizaciones sin fines de lucro debidamente autorizadas en el Departamento de Estado de Puerto Rico, así como a los colegios y universidades privadas del país sin fines de lucro debidamente acreditadas. De esta manera, ambos grupos podrán recibir donativos a base de deducción en las nóminas. Esta Ley permite además que las mismas puedan recabar donativos

de individuos a través de la deducción de nómina. Además, permite que recaben de los patronos de esos individuos el pareo de los donativos de los mismos. Es decir, esta medida posibilita que en Puerto Rico cobre vigencia el sistema de pareos empleado-patrono en los donativos a las entidades sin fines de lucro como a los colegios y universidades de educación superior privadas de Puerto Rico sin fines de lucro de la misma forma que ya se autorizó a la UPR.

Las organizaciones sin fines de lucro se conocen con varios nombres, entre ellos: entidad sin fines de lucro, entidad sin fines pecuniarios, entidad caritativa, organización no gubernamental (ONG) y entidad semipública sin fines de lucro. No obstante, en términos generales una organización sin fines de lucro es cualquier organización no gubernamental, legalmente constituida e incorporada bajo las leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, como una organización sin fines de lucro o caritativa, que ha sido establecida para un propósito público. Estas organizaciones componen el *tercer sector*.

Aunque en Puerto Rico no existe un registro único en el que se puedan identificar todas las entidades de este tipo, un estudio comisionado en el año 2002, reflejó que en Puerto Rico se estima existen 4,347 organizaciones sin fines de lucro activas. Dicho estudio utilizó como fuente de información los registros que se mantienen en el Departamento de Hacienda, en el Departamento de Estado y otras agencias y organizaciones. Reflejó, además, que dichas organizaciones aportan \$2,196 millones al Producto Bruto Nacional el 8.3 por ciento, y generan entre 113,000 y 121,000 empleos directos.

Por su parte, en Puerto Rico hay trece (13) sistemas colegiales y universitarios de educación superior. En estas trece (13) instituciones hay una matrícula de aproximadamente 136,660 estudiantes, una cantidad mayor a la de la UPR donde se atienden a unos 65,700 estudiantes en sus once (11) recintos y colegios. Este estudiantado del sistema universitario privado merece las mismas consideraciones económicas que los estudiantes admitidos al sistema universitario del estado.

Por estas consideraciones, la necesidad de este Proyecto de Ley para poder hacer accesible recursos adicionales mediante donativos a todas aquellas instituciones sin fines de lucro y colegios y universidades privadas sin fines de lucro que así lo necesiten.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Artículo 1.- Se enmienda el inciso (p) en la Sección 5 de la Ley Núm. 17 de 17 de
2 abril de 1931, según enmendada, conocida como “Ley de Pago de Salarios”, a los fines de
3 que lea como sigue:

4 “Sección 5 .- Pago de Salarios - Deducciones Permitidas

5 Salvo en los casos previstos en esta Sección, ningún patrono podrá descontar ni
6 retener por ningún motivo parte del salario que devengarán los obreros excepto:

7 (a) ...

8 (p) Cuando el obrero o empleado autorizare, por escrito, a su patrono a descontar de
9 su salario determinada suma, para que sirva de contribución, aportación o donativo a las
10 campañas de recaudación de fondos de la Universidad de Puerto Rico *o cualesquiera*
11 *organización sin fines de lucro debidamente registrada en el Departamento de Estado de*
12 *Puerto Rico o cualesquiera de los colegios de educación superior y universidades privadas*
13 *de Puerto Rico organizadas como instituciones sin fines pecuniarios. Será responsabilidad*
14 *del patrono realizar los desembolsos correspondientes y remitir los mismos a la Universidad*
15 *de Puerto Rico y/o cualesquiera de las organizaciones sin fines de lucro debidamente*
16 *registradas en el Departamento de Estado de Puerto Rico y/o de los colegios de educación*
17 *superior y universidades privadas de Puerto Rico organizadas como instituciones sin fines*
18 *pecuniarios.”*

19 Artículo 2.- Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.